



INSTITUCIONES AUTÓNOMAS DEL ESTADO, EMPLEADOS DE LAS

Jur.

La inclusión de servidores públicos en la legislación laboral por disposición reglamentaria, acuerdo entre las partes o decisión del consejo de organismo e institución autónoma no puede interpretarse como una violación a los principios y las leyes de trabajo. No. 3, Ter., May. 2012, B.J. 1218.

A pesar de que una institución autónoma del estado no tenga carácter industrial, comercial, financiero o de transporte, es posible la aplicación del C.Tr. o parte de éste en las relaciones de la institución y las personas que le prestan sus servicios personales, cuando la Ley Orgánica o cualquier estatuto que lo regule, así lo disponga. No. 20, Ter., Sept. 2012, B.J. 1222.